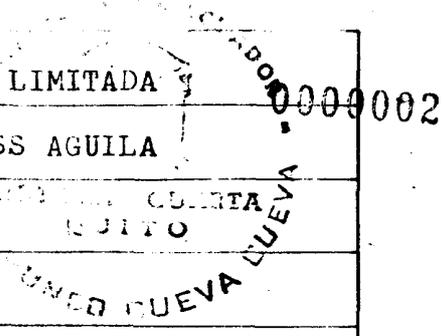


1 CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

2 DENOMINADA "COMPAÑIA DE TRANSPORTE LUJOEXPRESS AGUILA

3 DORADA CIA. LTDA.



4 SOCIOS:

5 SR. ANTONIO PATRICIO ARMAS MORALES Y OTROS

6 CAPITAL SOCIAL: S/ 7'000.000,00

7 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la  
8 República del Ecuador, hoy día viernes veinte de agosto de mil

9 novecientos noventa y tres; ante mí, Doctor Edmundo Cueva Cueva

10 Notario Cuarto de este Cantón, comparecen: los señores: <sup>(1)</sup> Antonio

11 Patricio Armas Morales, <sup>(2)</sup> Teresa de Jesús Espinoza Salas, <sup>(3)</sup> Manuel

12 Ignacio Guanuche Flores, <sup>(4)</sup> Jorge Antonio Jaramillo Aguilar, <sup>(5)</sup> Sixto

13 Fabián Jaramillo Trujillo, <sup>(6)</sup> Ramiro Patricio Jaramillo Trujillo,

14 Johnny Jarrin Jara, <sup>(7)</sup> Guido Infante Molina Vela, <sup>(8)</sup> Euclides Gilber

15 to Mosquera Muela, <sup>(9)</sup> Fernando Gustavo Núñez Zapata, <sup>(10)</sup> Manuel Huber

16 Pérez Jiménez, <sup>(11)</sup> Gonzalo Adalberto Rodríguez Alarcón, <sup>(12)</sup> Domingo

17 León Zabala Guadalupe y el señor Edison Fernando Flores Clerque

18 en su calidad de mandatario del señor <sup>(13)</sup> Jorge Galo Clerque Tafur

19 según consta del poder que se agrega. Todos por sus propios de

20 rechos y por los que representa. Los Comparecientes son ecuato

21 rianos, mayores de edad, de estado civil casados a excepción de

22 los señores Manuel Ignacio Guanuche Flores y Domingo León Zaba

23 la que son solteros, todos con la capacidad civil y legal para

24 celebrar y obligarse, como particulares y no en calidad de

REPUBLICA DEL ECUADOR

EDUARDO CUEVA CUEVA

1 ciudad y a quienes de que conozco doy fe; y me piden libre y vo-

2 luntariamente eleve a escritura pública la siguiente minuta: -

3 "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su car-  
4 go, sírvase incorporar una de constitución de una compañía de  
5 Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas:

6 PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente

7 Escritura Pública, las siguientes personas: Antonio Patricio Ar-  
8 mas Morales, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía

9 número uno siete cero dos seis cinco uno seis tres guión siete

10 Teresa de Jesús Espinoza Salas, de estado civil casada, con cé-

11 dula de ciudadanía número uno siete cero tres uno seis nueve -

12 siete dos guión cero; Manuel Ignacio Guanuche Flores, de estado

13 civil soltero, con cédula ciudadanía número uno siete cero seis

14 tres cinco siete nueve uno guión ocho; Jorge Antonio Jaramillo

15 Aguilar, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número

16 cero siete cero cero nueve cuarenta y uno cuatro seis guión uno;

17 Sixto Fabián Jaramillo Trujillo, de estado civil casado, con cé-

18 dula de ciudadanía número uno siete cero siete tres nueve cero

19 ocho uno guión nueve; Ramiro Patricio Jaramillo Trujillo, de -

20 estado civil casado, con cédula de ciudadanía número uno siete

21 cero tres seis dos nueve seis uno guión seis; Johnny Jarrín Ja-

22 ra, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número uno

23 siete cero tres cuatro tres uno ocho ocho guión cero; Guido In-

24 fante Molina Vela, de estado civil casado, con cédula de ciuda-

25 danía número uno siete cero tres uno tres nueve cero dos guión

26 cero; Euclides Gilberto Mosquera Muela, de estado civil casado,

27 con cédula de ciudadanía número uno siete cero dos dos cuatro -

28 seis cinco cero guión tres; Fernando Gustavo Núñez Zapata, de

1  
2 estado civil casado, con cédula de ciudadanía número uno ocho  
3 cero doce seis cinco tres tres guión nueve; Manuel Humbert 0000003  
4 rez Jiménez, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía  
5 número diez cero cero cinco tres tres ocho siete guión cinco;  
6 Gonzalo Adalberto Rodríguez Alarcón, de estado civil casado, con  
7 cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco ocho nueve seis  
8 seis nueve guión dos; Domingo León Zabala Guadalupe, de estado  
9 civil soltero, con cédula de ciudadanía número uno siete cero  
10 nueve seis tres cuatro tres nueve guión seis, y Edison Fernando  
11 Flores Clerque en su calidad de mandatario del señor Jorge Ga-  
12 lo Clerque Tafur, según consta del poder que se agrega como do-  
13 cumento habilitante. Los otorgantes son mayores de edad, con ca-  
14 pacidad legal suficiente para contratar y obligarse, de naciona-  
15 lidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, Provin-  
16 cia de Pichincha. SEGUNDA: DENOMINACION, DOMICILIO Y NACIONALI-  
17 DAD.- Con la denominación de COMPANIA DE TRANSPORTE LUJOEXPRESS,  
18 "AGUILA DORADA" COMPANIA LIMITADA, se constituye una Compañía  
19 de responsabilidad limitada, con domicilio principal en la ciu-  
20 dad de Quito, Provincia de Pichincha, siendo su nacionalidad  
21 ecuatoriana. TERCERA: OBJETO SOCIAL.- La Compañía de TRANSPORTE  
22 LUJOEXPRESS "AGUILA DORADA" COMPANIA LIMITADA, tendrá por obje-  
23 to la prestación del servicio público de transporte de pasaje-  
24 ros a nivel urbano dentro de la ciudad de Quito, y turístico a  
25 nivel nacional, conforme a las autorizaciones que reciba de los  
26 competentes Organismos de Tránsito y Transporte Terrestres; con  
27 este propósito podrá establecer agencias o sucursales dentro  
28 de su ámbito de acción. Intervenir en el suministro de partes

ESMENDO  
QUITO  
CUEVACUVA

1 repuestos y demás equipos de transporte, sean estos de fabri-  
2 cación nacional o importados. Contratar con operadores de tu-  
3 rismo, el transporte de grupos de turistas hacia diferentes -  
4 sitios turísticos del país; y, en general celebrar todo acto  
5 o contrato permitido por la Ley, relacionados con su objeto -  
6 principal. CUARTA: PLAZO. La duración de la COMPAÑIA DE -  
7 TRANSPORTE LUJOEXPRESS "AGUILA DORADA" COMPAÑIA LIMITADA, se-  
8 rá de treinta años, contados a partir de la fecha de inscrip-  
9 ción del contrato social en el Registro Mercantil. Este plazo  
10 podrá ser ampliado o disminuido si así lo resolviese la Junta  
11 General de socios. QUINTA: CAPITAL SOCIAL. El capital social  
12 de la Compañía es de SIETE MILLONES DE SUCRES (S/.7'000.000,00)  
13 dividido en siete mil participaciones acumulativas e indivi-  
14 sibles de UN MIL SUCRES CADA UNA. - Este capital se encuen-  
15 tra íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por  
16 ciento, a la presente fecha, en la forma y proporción -  
17 señalada en la cláusula vigésima octava. SEXTA: CERTIFICADOS  
18 DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certi-  
19 ficado de aportación en el que constará el número de parti-  
20 cipaciones que por su aporte le corresponda. La participa-  
21 ción que tiene el socio en la Compañía es transferible me-  
22 diante acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios  
23 de la sociedad; o de terceros si se obtuviere el consentimien-  
24 to unánime del capital social. Dicha sesión se efectuará por  
25 Escritura Pública, la misma que deberá ser inscrita en el -  
26 libro respectivo de la Compañía, efectuado lo cual se anula-  
27 rá el certificado de aportación inicial emitiéndose uno nue-  
28 vo en favor del cesionario. SEPTIMA: AUMENTO DE CAPITAL .-

4 CUEVA

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

El pago de aportaciones para la suscripción de nuevas partici-  
 cipaciones podrá realizarse mediante los siguientes mecanis-  
 mos: a) En mayor numerario; b) En especie, en este caso, si -  
 la Junta General hubiere resuelto aceptarla, se realizará el  
 avalúo por los socios o por los peritos por ellos designados,  
 conforme a lo dispuesto en el Artículo ciento cinco de la Ley  
 de Compañías; c) Por compensación de créditos; d) Por la re-  
 serva o superávit proveniente de la revalorización de activos.  
 Para el aumento de capital; la junta General que acordare tal  
 aumento verificará que las bases de las operaciones quedan nu-  
 meradas, en cuanto a la forma de pago del aumento del capital  
 se estará a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo  
 ciento tres de la Ley de Compañías. OCTAVA: CESION DE LAS  
 PARTES SOCIALES .- Para que los socios cedan sus partes so-  
 ciales será necesario el consentimiento unánime del capital  
 social. La cesión se hará por Escritura pública. El Notario,  
 incorporará el protocolo e insertará en la Escritura el Cer-  
 tificado del Representante Legal de la sociedad, que acredite  
 el cumplimiento del requisito referido en el inciso anterior  
 En el libro correspondiente de la constitución de la Compañía  
 se inscribirá la cesión; practicada ésta, se anulará el certi-  
 ficado de aportación correspondiente, extendiéndose un nuevo -  
 en favor del cesionario. En la escritura de cesión se tomará  
 razón al margen de la inscripción referente a la constitución  
 de la sociedad así como al margen de la matriz de la Escritura  
 de Constitución en el protocolo del Notario.- NOVENA: FONDO  
 DE RESERVA .- La COMPANIA DE TRANSPORTE LUJO EXPRESS "AGUILA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 0000004  
 QUITO  
 CUARTA  
 NUEVA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 QUITO  
 CUARTA  
 NUEVA

1 DORADA" COMPANIA LIMITADA. Formará un fondo de reserva igual  
2 por lo menos al veinte por ciento del capital social. Para es-  
3 te efecto, en cada ejercicio se determinará de las utilidades  
4 líquidas y realizadas un cinco por ciento. La Junta General  
5 podrá acordar, en cualquier época la creación de fondos de -  
6 reserva especiales. DECIMA: ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.-  
7 La Junta General de Socios podrá autorizar la admisión de -  
8 nuevos socios mediante aumento de capital, siempre que exista  
9 el consentimiento unánime del capital social, en primera -  
10 convocatoria. DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD Y BENEFI-  
11 CIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto  
12 de sus participaciones y percibirá los beneficios que le co-  
13 rresponden a prórata del número de participaciones pagadas.  
14 En General, sus derechos y obligaciones están regulados por  
15 lo dispuesto en la Ley de Compañías y en su Estatuto. DECIMA  
16 SEGUNDA: DEL GOBIERNO.- El Gobierno de la Compañía es-  
17 tará a cargo de la Junta General, la Dirección a la  
18 Junta Directiva, y la Administración al Presidente y  
19 al Gerente General, actuando los dos últimos nombrados,  
20 individualmente. DECIMA TERCERA: DE LA JUNTA GENERAL.-  
21 INTEGRACION Y DECISIONES.- La Junta General de Socios es el -  
22 Organismo máximo de la Compañía, se integra con la presencia  
23 que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del  
24 Capital Social, en primera convocatoria; entrándose de la se-  
25 gunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número  
26 de socios presentes; siempre y cuando así se haya establecido en  
27 la convocatoria. En consecuencia, las decisiones que en ellas  
28 se adopten de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos

1 obliga a todos los socios hayan o no participado con su voto,  
 2 sin perjuicio del derecho de impugnación que les asiste, según  
 3 el Artículo número ciento diez, letra h) las resoluciones de  
 4 la Junta General se adoptaran por mayoría absoluta de votos de  
 5 los socios concurrentes. DECIMA CUARTA: CLASES Y RESOLUCIONES  
 6 DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales son ordinarias  
 7 y extraordinarias, Se reunirán en el domicilio principal de la  
 8 Compañía, las primeras una vez al año, dentro de los tres me-  
 9 ses posteriores a la finalización del ejercicio económico, el  
 10 mismo que comienza el primero de enero y termina el treinta y  
 11 uno de diciembre de cada año. Las extraordinarias, en cualquier  
 12 época en que fueren convocada, En las Juntas Generales solo -  
 13 podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria,  
 14 bajo la pena de nulidad. Las resoluciones de Junta General se  
 15 tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los vo-  
 16 tos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. DE-  
 17 CIMA QUINTA: CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Junta General  
 18 serán efectuadas por el Presidente o Gerente General de la em-  
 19 presa, mediante comunicación escrita dirigida a todos y cada -  
 20 uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos,  
 21 al fijado para la reunión. Si la Junta General no pudiera reu-  
 22 nirse en primera convocatoria por falta de quórum, esto es, si  
 23 no se reuniera más del cincuenta por ciento del capital social,  
 24 se procederá a una segunda convocatoria, a la que no podrán de-  
 25 morar mas de treinta días contados desde la fecha fijada para  
 26 la primera reunión. En toda convocatoria se indicará la fecha,  
 27 lugar, objeto y hora de la reunión. DECIMA SEXTA: QUORUM ES-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 0000005  
 RESOLUCION  
 QUITO  
 CANTON CUEVA NEVA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 NOTARIA CUARTA  
 QUITO  
 MULLER

1 ESPECIAL.- No obstante lo dispuesto en la cláusula Décima Segunda,

2 para que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias pue  
3 dan acordar validamente el aumento o disminución del capital  
4 social, la prórroga del plazo, la disolución anticipada, el -  
5 cambio de denominación; y, en general cualquier reforma al -  
6 contrato social, será necesario que concurren a la reunión,  
7 en primera convocatoria, un número de socios que representen  
8 por lo menos las dos terceras partes del Capital Social. DECI-

9 MA SEPTIMA: REPRESENTACION.- A las Juntas Generales concurren  
10 rán los socios, personalmente, o por intermedio de su repre-  
11 sentante; en este caso, la representación se comunicará por -  
12 escrito y con el carácter especial para cada reunión al no -  
13 ser que el representante ostente poder general legalmente con-  
14 ferido. DECIMO OCTAVA: ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES -

15 Son atribuciones de las Juntas Generales a más de las determi-  
16 nadas en la Ley, las siguientes: a) designar y remover a los m  
17 miembros del Consejo de Administración, administradores, comi-  
18 sarios y gerentes; b) Conocer y aprobar los balances, cuentas  
19 inventarios e informes que presenta anualmente el gerente ge-  
20 neral; c) Disponer sobre el reparto de utilidades; d) Resolver  
21 sobre la amortización de ellas o parte de ellas; e) Consentir  
22 en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos so-  
23 cios; f) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o -  
24 agencias; g) Autorizar sobre la adquisición de bienes raíces  
25 de la Compañía y el gravamen de los mismos en cualquier forma  
26 sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de  
27 Compañías; h) Disponer la prórroga del plazo de duración de -  
28 la Compañía o su disolución; i) Acordar la exclusión del so-

1 cio o socios de acuerdo con las causales establecidas en la -  
 2 Ley; j) Disponer que se entable la acción correspondiente en -  
 3 contra de los administradores si hubiere lugar; k) Otorgar al  
 4 Gerente General poderes generales y especiales en representa -  
 5 ción de la Compañía; l) Interpretar y reformar los presentes  
 6 Estatutos; y, m) Resolver cualquier asunto propuesto a su con-  
 7 sideración por el Presidente o Gerente General. DECIMA NOVENA:  
 8  
 9 DIGNATARIOS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Pre-  
 10 sidente o a su falta, por el Gerente General o por un socio -  
 11 elegido en cada caso. Actuara el Secretario General, y a su -  
 12 falta, un socio designado por la propia Junta. VIGESIMA: ACTAS  
 13 De cada sesión de Junta General se preparará un Acta redactada  
 14 en idioma castellano. Las Actas podrán redactarse en la misma  
 15 reunión o dentro de los quince días posteriores a ella y serán  
 16 firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta. En caso  
 17 de Juntas Generales reunidas con la asistencia de todo el capi-  
 18 tal social y que tenga el caracter de universal, el Acta lleva-  
 19 rá además la firma de todos los asistentes a la reunión. Las  
 20 Actas de las Juntas Generales, se llevará en un libro especial  
 21 destinado para el efecto, con hojas foliadas a número seguido,  
 22 escritas a máquina al anverso, y reverso, en las que las actas  
 23 figurarán unas a continuación de otras en riguroso orden cro-  
 24 nológico, sin dejar espacios en blanco en su texto, ni entre  
 25 acta y acta. VIGESIMA PRIMERA: DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La -  
 26 Junta Directiva es el Organismo Directivo de la Compañía y está  
 27 compuesto por un mínimo de cinco miembros, elegidos por la Jun-  
 28 ta General, durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser -

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 0000006  
 NOTARIA CUARTA  
 DE MULLO DE CUENCA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 NOTARIA CUARTA  
 DE MULLO DE CUENCA  
 DR. EDMUNDO CUENCA

1 reelegidos. Corresponde a la Junta Directiva: a) Dictar normas g

2 generales de administración internas de la Compañía con suje-  
3 ción a la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. b) Ela-

4 borar la proforma presupuestaria y el plan de trabajo de la -

5 Compañía. c) Autorizar al Gerente General las operaciones que  
6 deba realizar en observancia a las disposiciones legales. d)

7 Presentar a aprobación de la Junta General, la memoria anual

8 de sus actividades y los balances semestrales, elaborados por

9 el Gerente General, e) Someter a consideración de la Junta Ge-

10 neral el proyecto de Reformas, si fuere del caso, de los pre-

11 sentes Estatutos. DEL PRESIDENTE.- Para el desempeño del car-

12 go de Presidente, se requiere ser socio. Durará dos años en

13 el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente ree-

14 legido. En caso de falta o impedimento, lo subrogará el Geren-

15 te General en todas las atribuciones y deberes. VIGESIMA SE-

16 GUNDA: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Corresponde al

17 Presidente las siguientes atribuciones: a) Convocar y presi-

18 dir las sesiones de Junta General; b) Suscribir conjuntamente

19 con el Secretario las Actas de las Sesiones de Junta General;

20 c) Dirigir y orientar la gestión financiera de la Compañía;

21 d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de las Juntas Gene-

22 rales de socios; e) Ejercer las demás atribuciones que la Ley

23 concede, los presentes Estatutos y las Resoluciones de las -

24 Juntas Generales. VIGESIMA TERCERA: DEL GERENTE GENERAL.- Pa-

25 ra el desempeño del cargo de Gerente General, no se requiere

26 ser socio, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y

27 podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o impedi-

mento lo subrogará en sus funciones el Presidente. -

1 VICESIMA CUARTA: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL 0000007

3 El Gerente General es la máxima autoridad ejecutiva de la Com-  
4 paña, diendo sus atribuciones la dirección y administración  
5 de los negocios y actividades de la Compañía, en ejercicio de  
6 estas atribuciones le corresponde: a) Convocar a Juntas Fenera-

7 les conjunta o separadamente del Presidente de la Compañía; -  
8 b) Presentar el Balance anual y la cuantía de las pérdidas y  
9 ganancias así como la propuesta del fondo de beneficios socia-  
10 les; c) Suscribir los certificados de aportación; d) Inscribir  
11 en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil, del -

12 Cantón, la lista completa de los socios de la Compañía, con la  
13 indicación de nombre, domicilio y monto del capital aportado;  
14 e) Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios de los emplea-

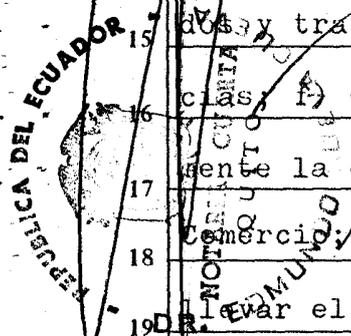
15 dos y trabajadores de la Compañía, así como aceptar las renun-  
16 cias; f) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve debida-  
17 mente la contabilidad y los libros exigidos por el Código de -  
18 Comercio; g) Actuar como Secretario de las Juntas Generales y

19 llevar el libro de actas correspondientes; h) Suscribir, apor-  
20 tar, pagar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio, -  
21 pagarés mercantiles y más títulos de crédito; f) Abrir cuentas

22 corrientes y de ahorros, hacer depósitos en ellas y efectuar  
23 retiros mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o en cual-  
24 quier otra forma, siempre que tenga relación con los negocios

25 de la Compañía; j) Representar legal, judicial y extrajudicial-  
26 mente a la Compañía; k) Cumplir los deberes y ejercer las de-  
27 más atribuciones que le corresponden en razón de sus funciones.

VIGESIMA QUINTA: DEL COMISARIO.- Para el desempeño del cargo de



EDMUNDO CUEVA

1 Comisario no se requiere ser socio, durará dos años en el ejer-  
2 cicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido; corresponde al  
3 Comisario velar por el cumplimiento por parte de los Adminis-  
4 tradores y Gerente General, del contrato social y de la recta  
5 gestión de los negocios de la Compañía. El Comisario no será  
6 responsable de las gestiones realizadas por los administradores  
7 o Gerente General, pero si de sus faltas personales en la eje-  
8 cución del mandato. VIGESIMA SEXTA: PRORROGA DE FUNCIONES.-  
9 Aún cuando termine el periodo para el cual fueron elegidos los  
10 representantes y funcionarios de la Compañía, continuará en su  
11 cargo hasta que la Junta General nombre sus reemplazos, salvo  
12 los casos de destitución previstos en la Ley de Compañías. VI-  
13 GESIMO SEPTIMA: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Son causas de diso-  
14 lución de la Compañía, las establecidas en la Ley de Compañías  
15 vigente y para efectos de su liquidación se estará a lo dis-  
16 puesto en la misma. VIGESIMA OCTAVA: INTEGRACION DEL CAPITAL.-  
17 Los socios fundadores de la COMPANIA DE TRANSPORTE LUJOEXPRESS  
18 "AGUILA DORADA" COMPANIA LIMITADA, cuyo capital se encuentra  
19 íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento, -  
20 en la proporción siguiente: Antonio Patricio Armas Morales,  
21 suscribe quinientas participaciones de un mil sucres -  
22 cada una, Jorge Galo Clerque Tafur, suscribe quinientas parti-  
23 cipaciones de un mil sucres cada una, Teresa de Jesus Espino-  
24 za Salas, suscribe quinientas participaciones de un mil sucres  
25 cada una, Manuel Ignacio Guanuche Flores, suscribe quinientas  
26 participaciones de un mil sucres cada una, Jorge Antonio Jara-  
27 millo Aguilar suscribe quinientas participaciones de un mil -  
sucres cada una, Sixto Fabián Jaramillo Trujillo, suscribe -

REPUBLICA DEL ECUADOR

00000008

1 quinientas participaciones de un mil sucres cada una, Ramiro

2 Patricio Jaramillo Trujillo, suscribe quinientas participaci-

3 nes de un mil sucres cada una, Johnny Jarrin

4 quinientas participaciones de un mil sucres cada una, -

5 Infante Molina Vela, suscribe quinientas participaciones de un

6 mil sucres cada una, Euclides Gilberto Mosquera Muela, suscri-

7 be quinientas participaciones de un mil sucres cada una, Fer-

8 nando Gustavo Nuñez Zapata, suscribe quinientas participaciones

9 de un mil sucres cada una, Manuel Humberto Pérez Jiménez, sus-

10 cribe quinientas participaciones de un mil sucres cada una, -

11 Gonzalo Adalberto Rodriguez Alarcón, suscribe quinientas parti-

12 cipaciones de un mil sucres cada una, Domingo León Zabala Gua-

13 dalupe, suscribe quinientas participaciones de un mil sucres -

14 cada una. La cuantía del presente contrato social, es SIETE MI-

15 LLONES DE SUCRES (S/.7'000.000,00) que corresponde al ciento

16 por ciento del capital suscrito. Usted, señor Notario, se ser-

17 verá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena vali-

18 des y eficacia de este instrumento público. Firma: Doctor An-

19 DR. ~~\_\_\_\_\_~~

20 del Monard Albán.- Matrícula número Q u i n i e n t o s n o

21 v e n t a y s e i s.- Del Colegios de Abogados de Quito.-

22 H A S T A A Q U I L A M I N U T A que queda elegada a

23 escritura pública con todo su valor legal. Se observaron todos

24 los preceptos legales del caso y leída que les fue a los seño-

25 res comparecientes esta escritura íntegramente por mí el Nota-

26 rio, aquellos se afirman y ratifican en su contenido firmando

27 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

COMPA RE -

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA CUARTA  
BOULEVARD  
QUITO

1 C I E N T E S :

2  
3  
4 Sr. Antonio P. Armas Morales

C.C. 170265163-7  
C.V. 021-032.

Sr. Edison Flores Clerque

C.C. 170761992-8.  
C.V. 101-204.

5  
6  
7 Sra. Teresa Espinoza Salas

C.C. 170716972-0.  
C.V. 015-715.

Sr. Manuel Ignacio Guanuche F.

C.C. 170635791-8  
C.V. 139-173.

8  
9  
10 Jorge Jaramillo Aguilar

C.C. 070094146-1  
C.V. 141-728.

Sr. Sixto Fabián Jaramillo T.

C.C. 170739081-9  
C.V. 021-140.

11  
12  
13 Sr. Ramiro Jaramillo T.

C.C. 17-0862961-6  
C.V. 143-167

Sr. Johnny Jarrín Jara

C.C. 17031431880  
C.V. 092-009.

14  
15  
16 Sr. Guido Infante Molina V.

C.C. 170313902-0.  
C.V. 178-260.

Sr. Euclides Mosquera Muela

C.C. 170224650-3 CV. 181-274

17  
18  
19 Sr. Fernando Núñez Zapata

C.C. 180128533-3  
C.V. 192-077.

Sr. Manuel Pérez Jimenez

C.C. 100053387-5  
C.V. 212-014.

20  
21  
22 SR. Gonzalo Adalberto Rodríguez

C.C. 170589669-2  
C.V. 237-232.

Sr. Domingo Zabala Guadalupe

C.C. 170963439-6.  
C.V. 205-319.

23  
24  
25  
26  
27  
28 EL NOTARIO: F) Dr. Edmundo Cueva Cueva



**Banco  
General Rumiñahui**

No. Cta. N- 240403

0000009

QUITO, 18 de AGOSTO de 1993

Lugar y Fecha

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

|                           |            |                           |            |
|---------------------------|------------|---------------------------|------------|
| ANTONIO ARMAS MORALES     | 250.000,00 | EUCLIDES MOSQUERA MUELA   | 250.000,00 |
| JORGE CLERQUE TAFUR       | 250.000,00 | FERNANDO NUÑEZ ZAPATA     | 250.000,00 |
| MANUEL GUANUCHE FLORES    | 250.000,00 | MANUEL PEREZ JIMENES      | 250.000,00 |
| JORGE JARAMILLO AGUILAR   | 250.000,00 | TERESA ESPINOZA SALAS     | 250.000,00 |
| RAMIRO JARAMILLO TRUJILLO | 250.000,00 | GONZALO RODRIGUEZ ALARCON | 250.000,00 |
| JOHNNY JARRIN LARA        | 250.000,00 | SIXTO JARAMILLO TRUJILLO  | 250.000,00 |
| GUIDO MOLINA VELA         | 250.000,00 | DOMINGO ZAVALA GUADALUPE  | 250.000,00 |

TOTAL \$

3'500.000,00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

" COMPAÑIA DE TRANSPORTE LUJOEXPRESS AGUILA DORADA CIA.LTDA. "

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición del administrador o apoderado de la nueva compañía, tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende:

Estadutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías o de Bancos, indicando que la entidad se encuentra legalmente constituida y domiciliada.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, al presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías o de Bancos.

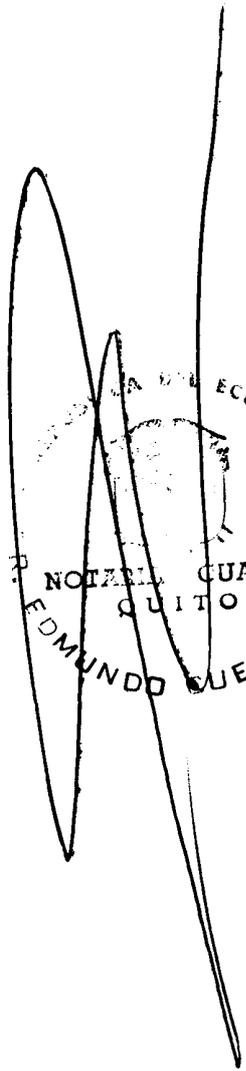
En todo lo demás regirán las disposiciones de la Resolución No. 92-012 del Superintendente de Bancos, promulgada en el Registro Oficial No. 64 de diciembre 10 de 1992.

Ateptamente,

BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A.

Firma Autorizada

0000



REPUBLICA DEL ECUADOR  
NOTARIA CUARTA  
QUITO  
EDMUNDO CUEVA CUEVA



Quito, a 19 de agosto de 1993

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
Y  
TRANSPORTE TERRESTRE

Señor  
Jorge Jaramillo A.  
GERENTE GENERAL DE LA COMPANIA DE TRANSPORTE  
LUJO EXPRESS AGUILA DORADA CIA. LTDA.  
Presente.-

De mi consideración:

Me refiero a su comunicación, por la cual nos da a conocer del movimiento de socios producido dentro de la Compañía de Transporte Lujo Express Aguila Dorada Cia. Ltda., de lo cual se han separado los señores: Andrade Arteta Federico Gonzalo, Armas Morales José, Murillo Burgos Segundo Ernesto y Rodríguez Espinoza Roland Leonel; habiendo ingresado a la misma, los señores: Jaramillo Trujillo Sixto Fabián y Zabala Guadalupe Domingo León,

Del particular se ha tomado debida nota.

Atentamente,  
DIOS PATRIA Y LIBERTAD

DR. *Edmundo*  
Ab. Patricio Burbano A.  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL  
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

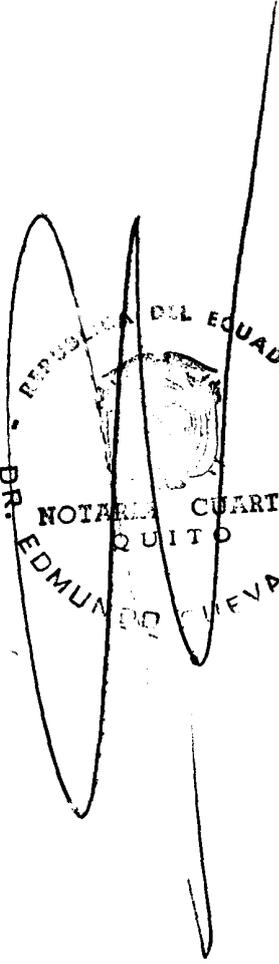
JCM/lcc.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS





1. 5000



REPUBLICA DEL ECUADOR  
NOTARIA CUARTA  
QUITO  
DR. EDMUNDO CUEVA CUEVA

N.S.P.



DOCTOR  
HOMERO NOBOA GONZALEZ  
NOTARIO 14º

|    |  |
|----|--|
| 1  |  |
| 2  |  |
| 3  |  |
| 4  |  |
| 5  |  |
| 6  |  |
| 7  | PODER ESPECIAL "En la Ciudad de Quito,                 |
| 8  | OTORGADO POR : Capital de la "epública                 |
| 9  | JORGE GALO CLERQUE TAFUR del Ecuador, a DIEZ Y -       |
| 10 | A FAVOR DE : SEIS (16) de JULIO de mil                 |
| 11 | EDISON FERNANDO FLORES novecientos noventa y -         |
| 12 | CLERQUE tres( 1993), ante mí DOC                       |
| 13 | TOR HOMERO NOBOA GONZALEZ,                             |
| 14 | NOTARIO DECIMO CUARTO DE                               |
| 15 | CUANTIA: INDETERMINADA ESTE CANTON, comparece :        |
| 16 | el señor JORGE GALO CLER                               |
| 17 | QUE TAFUR , de estado -                                |
| 18 | civil casado, por sus -                                |
| 19 | propios derechos .-El compareciente es de nacionalidad |
| 20 | ecuatoriana , mayor de edad , domiciliado en este Can  |
| 21 | tón , legalmente capaz para contratar y obligarse , a  |
| 22 | quien de conocer doy fe, y me presenta para que eleve  |
| 23 | a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor li  |
| 24 | teral a continuación transcribo :.- " SEÑOR NOTARIO:   |
| 25 | En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo , sír |
| 26 | vase insertar una de PODER ESPECIAL contenido en las   |
| 27 | siguientes cláusulas .- PRIMERA .- COMPARECIENTE : .-  |
| 28 | Comparece al otorgamiento del presente Instrumento fú  |

ECUADOR  
NOTARIO  
DECIMO CUARTO

EDMUNDO  
GONZALEZ

Notario  
HOMERO NOBOA GONZALEZ

blico , el señor JORGE GALO CLERQUE TAFUR , de estado  
1 civil casado , por sus propios derechos .- El compare-  
2 ciente es de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad,  
3 domiciliado en este Cantón, legalmente capaz para con-  
4 tratar y obligarse ; con Cédula de Ciudadanía Número:  
5 diez y siete cero treinta y seis noventa y tres treinta  
6 siete .- SEGUNDA .- OBJETO : MANDATO :- El compare-  
7 ciente señor JORGE GALO CLERQUE TAFUR , por sus pro-  
8 pios derechos, en forma libre y voluntaria , mediante  
9 el presente Instrumento Público , tiene a bien confe-  
10 rir como efectivamente confiere PODER ESPECIAL , amplio  
11 y suficiente , cual en derecho se requiere en favor -  
12 del señor EDISON FERNANDO FLORES CLERQUE , soltero ,  
13 de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , domici-  
14 liado en este Cantón, con Cédula de Ciudadanía Número:  
15 diez y siete cero setenta y seis diez y nueve noventa  
16 y dos - ocho , legalmente capaz para contratar y obli-  
17 garse , para que éste actuando a nombre y en represen-  
18 tación de su Poderdante , realice lo siguiente : in-  
19 tervenga en todos los asuntos relacionados para con  
20 la COMPAÑIA DE TRANSPORTES " AGUILA DORADA " , con -  
21 asiento en esta Ciudad de Quito ; consecuentemente ,  
22 el Mandatario queda facultado por su Poderdante , para  
23 asistir a las sesiones , asambleas , reuniones , y en  
24 todo lo que se relacione frente a la citada Compañía  
25 de la cual el poderdante es socio ; consecuentemente  
26 así mismo, el Poderdante faculta a su Mandatario para  
27 que suscriba el o los documentos que sean necesarios  
28



DOCTOR  
HOMERO NOBOA GONZALEZ  
NOTARIO 149

y que tengan relación con la referida Compañía de

Transportes " AGUILA DORADA"; razón de que el Manda\_

tario pueda representar a su Poderdante como si se -

tratara de la misma persona , inclusive tendrá dere\_

cho a voz y voto dentro de la citada Compañía .- El

Poderdante confiere además las facultades constantes

en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedi\_

miento Civil .- El presente Mandato tendrá plena va\_

lidez hasta cuando sea legalmente revocado .-La cuan\_

tía es Indeterminada .-Usted, Señor Notario, se ser\_

virá agregar las demás cláusulas de estilo".-HASTA

AQUI LA MINUTA ,la misma que se halla firmada por el

señor DOCTOR LEONARDO OVIEDO CAICEBO , Abogado ,con

Matrícula Profesional Número: tres mil setecientos se\_

taenta , del Colegio de Abogados de Quito .-Para el o\_

orgamiento se observaron los preceptos legales del

caso y leída que le fue al compareciente , éste se ra\_

tifica en todas sus partes y para constancia firma

en unidad de Acto, conmigo el Notario , de todo lo

cual doy fe.- Enmendado: consecuentemente-la-Vale-

JORGE GALO CLERQUE TAFUR

C.C.No: 170369330-7

( firmado), el NOTARIO DOCTOR HOMERO NOBOA GONZALEZ ,

NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO .- Enmendado : -

consecuentemente - la - Vale. Se o\_

REPUBLICA DEL ECUADOR

EDMUNDO CUENCA

[Handwritten scribbles]

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

torgó ante mí y enefe de ello confiero esta **SEGUNDA**

COPIA , sellada y firmada en Quito, a veinte de Julio  
de mil novecientos noventa y tres .

NOTARIA  
CUARTA

DR. HONORIO HERGENROTZ  
NOTARIO DECIMO CUARTO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
NOTARIA CUARTA  
QUITO  
CALLE NEVA CUEVA



REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a ..... de 19.....

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
Y  
TRANSPORTE TERRESTRE

Pág. - 1 -

RESOLUCION Nº 012-CJ-017-CNT-93  
CONSTITUCION JURIDICA  
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

El Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, de conformidad con el artículo 169 de la Ley Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial Nº 117 de 10 de abril de 1981, y vista la solicitud enviada por los Directivos de la Compañía "LUJOEXPRESS "AGUILA DORADA CIA. LTDA", domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, procedió al estudio del expediente y del informe que se menciona a continuación:

DR. EDMUNDO CUEVA CUEVA  
NOTARIO CUARTA  
QUITO

Informe Nº118-AJ-93-CNTTT., de 7 de junio de 1993, emitido por el Departamento de Asesoría Jurídica, conteniendo las siguientes observaciones:

- a) El Proyecto de Minuta ha sido elaborado de conformidad con disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales y reglamentarias de tránsito vigentes, requeridos para estos casos, sin embargo parra que tengan vigencia en él, las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres, es necesario se incorporen las siguientes observaciones:

A continuación de la cláusula vigésima sexta, añádase una que contenga las siguientes disposiciones:

"Art. Permisos de Operación que reciba la Compañía, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación".

Art. "La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y a su Reglamentos, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y

Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre  
Quito, 10 de Julio de 1993



REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a ..... de 19.....

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

Y

TRANSPORTE TERRESTRE

Pág. - 2 -

las respectivas Jefaturas de Tránsito".

Art. "El cambio o aumento de unidades, la variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte, las realizará la Compañía, previa autorización de los competentes Organismos de Tránsito y Transporte".

b) Por cumplir con requisitos legales, pueden ser calificados como socios de la Compañía en formación, las siguientes personas:

1. ✓ ANDRADE ARTETA FEDERICO GONZALO
2. ✓ ~~ARMAS MORALES ANTONIO PATRICIO~~
3. ✓ ARMAS MORALES JOSE
4. ✓ CLERQUE TAFUR JORGE GALO
5. ✓ ESPINOZA SALAS TERESA DE JESUS
6. ✓ GUANUCHE FLORES MANUEL IGNACIO
7. ✓ JARAMILLO TRUJILLO RAMIRO PATRICIO
8. ✓ JARAMILLO AGUILAR JORGE ANTONIO
9. ✓ JARRIN JARA JHONNY
10. ✓ MOLINA VELA GUIDO INFANTE
11. ✓ MOSQUERA MUELA EUCLIDES GILBERTO
12. ✓ MURILLO BURGOS SEGUNDO ERNESTO
13. ✓ NUÑEZ ZAPATA FERNANDO GUSTAVO
14. ✓ PEREZ JIMENEZ MANUEL HUMBERTO
15. ✓ RODRIGUEZ ALARCON GONZALO ADALBERTO
16. ✓ RODRIGUEZ ESPINOZA ROLAND LEONEL

c) Conclusión del informe de Asesoría Jurídica:

Asesoría Jurídica del Organismo, informa que la minuta se encuentra elaborada de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías, los Códigos Civil y de Comercio; habiéndose incorporado en el estatuto, normas legales y reglamentarias de tránsito vigentes, el mismo cumple con las exigencias legales requeridas para estos casos, en consecuencia emite dictamen favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía **LUJOEXPRESS AGUILA DORADA CIA. LTDA**", domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. Esta Compañía se constituye sin el concurso del parque automotor, por ser una sociedad de capital.

En uso de la atribuciones legales arriba puntualizadas, y de lo expuesto en el informe que antecede, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres,

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 NOTARIA CUARTA CUEVA  
 DR. EDMUNDO CUEVA CUEVA

*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR

Oficio No. ....

0000016

Quito, a ..... de 19.....

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

Y

TRANSPORTE TERRESTRE

Pág. - 3 -

RESUELVE:

1. Emitir el presente informe requerido por la Compañía **LUJOEXPRES AGUILA DORADA CIA. LTDA**, domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, para que pueda constituirse jurídicamente.

La Compañía para efectos de operación dentro del Transporte Público, en un plazo máximo de ciento ochenta días, solicitará el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito, para lo cual presentará el parque automotor que reúna las condiciones de seguridad y confort, conforme a las regulaciones dictadas en cuanto a capacidad y año de fabricación.

Una vez que sea otorgada la personería jurídica, la Compañía **"LUJOEXPRES AGUILA DORADA CIA. LTDA"**, domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, a sí como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las Autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación en la transportación terrestre de Pasajeros;

Dado y firmado en Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito, a los veinte y cuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres.

*[Firma]*  
Abg. Roberto Passailaigue B.  
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO

*[Firma]*  
Dr. Jorge Carbo Moya  
SECRETARIO GENERAL, ENC.

MMG/aba.

Lo corregido "LUJOEXPRESS", vale.

*[Firma]*  
Dr. Jorge Carbo M.  
SECRETARIO GENERAL+ ENC.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DR. EDUARDO CUEVA CUEVA  
NOTARIO  
QUITO, 1993.  
CUARTA

Consejo Nacional de Tránsito  
Cambio de documentos  
Número de Paseo  
1993  
Bueno

0.000

Certifico, que el presente documento, es fiel copia del original que reposa en los Archivos de este Organismo.  
Quito, 24 de septiembre de 1993.



Lic. Magdalena Mejía G.  
**SECRETARIA GENERAL**



NOTARIA CUARTA  
DEL CANTON QUITO

0000017

1 otorgó ante mí y en fe de ello confiero  
2 esta T E R C E R A COPIA CERTI -  
3 FICADA, sellada y firmada en Quito, a -  
4 la misma fecha de su otorgamiento". -  
5  
6

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DR. EDMUNDO CUEVA  
NOTARIA CUARTA  
QUITO  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO  
EDMUNDO CUEVA

RA

**3 0 N :**

Cumpliendo con lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No.93.1.1.1.2263, expedida el 19 de noviembre de 1.993, tomé nota al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía de Transportes LUJOLXPRESS "AGUILA DORADA CIA. LTDA" celebrada en esta Notaría el 20 de agosto de 1.993, sobre la aprobación de su Constitución.- QUITO, 24 de noviembre de 1.993.-

DR. EDMUNDO CUEVA  
NOTARIA CUARTA  
QUITO  
NOTARIO CUARTO DE ESTE CANTON QUITO  
CUEVA

CON 1 esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número 0000018

2 dos mil doscientos sesenta y tres, del señor Intendente de com-  
3 pañas de Quito, de 19 de noviembre de 1993, bajo el número  
4 2666 del Registro mercantil, tomo 124.- Queda archivada la se-  
5 gunda copia certificada de la escritura pública de constitu-  
6 ción de la compañía "COMPAÑIA DE TRANSPORTE LUJOEXPRESS AGUILA  
7 DORADA CIA. LTDA.", otorgada el 20 de agosto de 1993, ante el  
8 notario cuarto del cantón, Dr. Edmundo Cueva Cueva.- Se fijó  
9 un extracto signado con el número 1889.- Se dá así cumplimien-  
10 to a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución,  
11 de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto  
12 de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto  
13 del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 27380.-  
14 Quito, a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y  
15 tres.- EL REGISTRADOR.-

16 *Dr. Gustavo García Banderas*  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

